



INFORME
DE LABORES
2017



25 años TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

INFORME
DE LABORES
2017



Magistrados

Rubén Herrera Rodríguez
Presidente

Ignacio Hurtado Gómez
José Réne Olivos Campos
Alejandro Rodríguez Santoyo
Omero Valdovinos Mercado

Informe de Labores 2017
Enero-Agosto 2017
Derechos Reservados ©
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Coronel Amado Camacho 294
Colonia Chapultepec Oriente, C.P.58260, Morelia

ww.teemich.org.mx

Impreso en México.

DIRECTORIO

Magistrados

Rubén Herrera Rodríguez
Presidente

Ignacio Hurtado Gómez
José René Olivos Campos
Alejandro Rodríguez Santoyo
Omero Valdovinos Mercado

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Ana María Vargas Vélez

Coordinadora Administrativo

C.P. Miriam Sánchez Tena

Encargado de Comunicación Social

Clemente Sánchez Vázquez

Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional

Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo

Coordinador de Capacitación

Mtro. Jesús Renato García Rivera

Coordinación de Servicios Informáticos

Lic. Luis Alberto Cruz Monsalvo

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	9
CAPÍTULO 1	
FUNCIÓN JURISDICCIONAL.....	12
CAPÍTULO 2	
SENTENCIAS RELEVANTES.....	38
CAPÍTULO 3	
CAPACITACIÓN.....	46
CAPÍTULO 4	
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	58

PRESENTACIÓN

Con fundamento en el artículo 65 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán y en cumplimiento al deber conferido como Presidente del Tribunal Electoral del Estado, durante el período comprendido del uno de enero al dos de octubre de dos mil diecisiete, rindo informe de labores ante el Pleno del órgano jurisdiccional y dejo testimonio escrito de mi gestión.

Lo anterior, aunado al compromiso que en su momento asumí de desempeñarme con transparencia, evitando cualquier obstáculo que constituya una denegación a tal propósito.

Es así, que el presente informe, abarca meses de labor permanente y contiene en su primer capítulo la *función jurisdiccional* desempeñada, sobresaliendo en esta etapa de interproceso electoral la presentación de juicios ciudadanos con temas novedosos emanados del dinamismo que supone la materia electoral.

El segundo versa sobre algunas *sentencias relevantes* dictadas por el Pleno del órgano colegiado, haciendo para ello resúmenes de las resoluciones proyectadas por las distintas Ponencias del Tribunal.

En el tercer capítulo queda de manifiesto la *capacitación* impartida a la comunidad jurídica en el Estado, de manera especial al personal jurisdiccional del órgano autónomo, con miras al presente proceso electoral; tomando en consideración que si bien la impartición de justicia es nuestra función primordial, la difusión de la cultura de la legalidad fue de vital trascendencia en este periodo, como podrá advertirse en dicho apartado.

Finalmente, en el capítulo cuarto denominado *Transparencia y Acceso a la Información*, se destaca la rendición de cuentas por parte del Tribunal, donde puede apreciarse la administración y justificación de los recursos erogados.

En esa sintonía, en abono a la consolidación de un Tribunal Transparente, durante mi gestión se emitió la convocatoria respectiva para integrar el Observatorio Ciudadano; se capacitó al personal para un adecuado manejo de las herramientas de transparencia; se aprobó y publicó el reglamento y lineamientos necesarios en tal materia; se instaló el Sistema de Obligaciones y se realizó la debida y oportuna publicación de las mismas.

Con lo anterior y no obstante el breve tiempo de esta Presidencia, queda la satisfacción del deber cumplido, reconociendo el mérito del personal del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que con su labor cotidiana contribuyen a mantenerlo como una Institución sólida sobre la base de sus resultados, acorde a las exigencias que demanda la sociedad

Rubén Herrera Rodríguez
Magistrado Presidente

1. Medios de impugnación recibidos y resueltos

1.1. Recursos de Apelación (RAP)

1.2. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)

1.2.1. Por promovente

1.2.2. Por órgano o autoridad responsable

1.2.3. Por temática del acto reclamado

1.3. Procedimiento Especial Sancionador

2. Sentencias y acuerdos plenarios

2.1. Sentencias

2.2. Acuerdos Plenarios

2.3. Votaciones

3. Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

4. Sesiones públicas y reuniones internas

4.1. Sesiones públicas

4.2. Reuniones internas

5. Notificaciones y trámites

5.1. Notificaciones

5.2. Otros trámites

Función Jurisdiccional

La actividad jurisdiccional constituye la principal tarea del Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Procedimientos Especiales Sancionadores y en su caso Recursos de Revisión, tal como lo disponen los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 60, del Código Electoral del Estado.

El Tribunal funciona en Pleno, y en el ejercicio de sus funciones son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y máxima publicidad.

En cumplimiento de estas atribuciones, durante el período, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2017, el Tribunal Electoral recibió un total de **39** medios de impugnación; **1,192** promociones y correspondencia; las ponencias emitieron un total de **370** acuerdos jurisdiccionales en la sustanciación de los medios de impugnación; la Presidencia emitió **145** acuerdos de trámite jurisdiccional. Asimismo, se adoptaron **23** acuerdos jurisdiccionales por el Pleno y se efectuaron **1,954** notificaciones.

Se llevaron a cabo **22** sesiones públicas, **57** reuniones internas y se emitieron **31** sentencias, cabe hacer mención que en el mes de enero se resolvió un asunto correspondiente al año 2016. El 99% por ciento de las resoluciones se emitieron por unanimidad, con 3 votos concurrentes, 1 aclaratorio y 1 razonado; y solo 1 sentencia se resolvió por mayoría con la formulación de un voto particular del magistrado que disintió del criterio mayoritario.

Es pertinente señalar que de las 31 sentencias dictadas, fueron impugnadas 9 y 2 acuerdos plenarios, ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, habiéndose confirmado 3 resoluciones (2 sentencias y 1 acuerdo plenario); desechó 1 medio de impugnación, modificó 1 sentencia, revocó 2 resoluciones y sobreseyó 1 juicio, encontrándose 3 impugnaciones pendientes de resolución.

1. Medios de impugnación recibidos y resueltos

En el período del presente informe, el Tribunal Electoral recibió un total de **39** medios de impugnación, que se clasifican de la siguiente forma:

Medios de impugnación recibidos y resueltos



Respecto a los medios de impugnación, en el presente documento se encontrará el desglose por promovente, órgano o autoridad responsable y temática del acto reclamado.

Igualmente se encontrará el sentido de la resolución que este órgano jurisdiccional determinó en cada uno, y las impugnaciones que se hicieron valer ante la instancia federal en contra de esos fallos.

También, en relación con las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, se señala la forma en que fueron aprobadas al seno del órgano colegiado y los tipos de votos que se emitieron por los magistrados cuando disintieron de la resolución adoptada por la mayoría.

Por otra parte, se contienen los Acuerdos Plenarios jurisdiccionales que se emitieron colegiadamente en los diferentes medios del conocimiento de este Tribunal.

Asimismo, se concentra el número de las notificaciones que los actuarios adscritos a la Secretaría General de Acuerdos realizaron durante estos ocho meses, atendiendo a lo ordenado en la sustanciación y resolución de los asuntos.

Igualmente, se da cuenta del número de reuniones internas que celebraron los magistrados integrantes del Tribunal y de las sesiones públicas de resolución, indicándose los expedientes que se resolvieron en cada una.

Finalmente, se informa de los acuerdos de trámite elaborados por la Secretaría General de Acuerdos, conforme a sus atribuciones; y de las promociones y correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, a la que se le dio el trámite conducente en cada caso.

Medios de impugnación y procedimientos recibidos por mes y tipo 1° de enero al 15 de septiembre de 2017.

AÑO	MES	RAP		JDC		PES		AES	
		Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos
2017	ENERO			1	1	1	1	1	1
	FEBRERO	2	2						
	MARZO			3	1				
	ABRIL			3	3				
	MAYO			6	2				
	JUNIO	1		5	3				
	JULIO		1	7	9				
	AGOSTO	2		6	6				
	SEPTIEMBRE			3	3				
TOTALES		5	3	33	28	1	1	1	1

1.1. Recursos de Apelación (RAP)

El Recurso de Apelación, atento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, es un medio de impugnación que procede durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral o del referéndum y plebiscito, en contra de:

- I. Los actos, acuerdos o resoluciones del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- II. Las resoluciones del recurso de revisión.

En el período que se informa, se recibieron 5 Recursos de Apelación, que fueron promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en contra de acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

1.1.1. Temática de los actos impugnados

Las apelaciones que se sometieron al conocimiento del Tribunal Electoral, versan sobre la siguiente temática:

- **Determinación adoptada en procedimiento ordinario sancionador¹.**

El medio de impugnación interpuesto al respecto, fue desechado en virtud de que la interposición del recurso aconteció fuera del plazo legal, resultando evidentemente la extemporaneidad, atento a lo establecido en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

- **Prerrogativas de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2017²**

El acto impugnado se refirió esencialmente a la reducción del 5% de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos que realizó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Determinación que el Pleno del Tribunal Electoral estimó incorrecta, al considerar que dicho órgano no tenía facultades para efectuar tal reducción, en virtud, entre otras razones, a que la Constitución y las leyes electorales establecen explícitamente la fórmula, porcentajes y parámetros para el cálculo y determinación del financiamiento, con la finalidad de generar certeza de las bases de su otorgamiento y garantizar los fines de los partidos políticos; objetivo constitucional que se vulneraría si se permitiera que los órganos electorales pudieran afectar dicha percepción a través de adecuaciones presupuestales, autorizadas por una ley ordinaria; por lo que el financiamiento público para los partidos políticos, no puede ser objeto de alteraciones, adecuaciones o reducciones. De tal modo que la autoridad electoral administrativa solo tiene atribuciones para ministrar el referido financiamiento.

1 TEEM-RAP-001/2017

2 TEEM-RAP-002/2017

- **Otorgamiento de recursos financieros a partido político por concepto de mantenimiento y conservación de área.**³

El agravio que fue analizado por este órgano jurisdiccional, consistió básicamente en la negativa del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de cubrir al partido actor, con carácter retroactivo, los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada en las instalaciones del Consejo General, que a su decir no le fueron cubiertas no obstante estar acreditado ante el referido Consejo.

Al respecto, el Pleno consideró que la autoridad responsable no tuvo en cuenta que el recurso solicitado por el instituto político, no forma parte de las prerrogativas públicas que como entidad de interés público tiene derecho, ni tampoco las condiciones o requisitos que se establecieron en el acuerdo de mantenimiento y conservación de áreas de los partidos políticos aprobado por el propio Consejo General; por lo que se ordenó a dicha autoridad la emisión de un nuevo acuerdo en el que en igualdad de condiciones a las que hubiere otorgado a los demás partidos políticos acreditados, ordenara el pago del recurso reclamado.

- **Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y en su caso los extraordinarios que deriven del mismo.**⁴

Los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, mediante el recurso de apelación correspondiente, impugnaron el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se expiden estos lineamientos, entre otros agravios porque al derivar esos lineamientos de un ordenamiento general emitido por el Instituto Nacional Electoral, se provoca una contradicción jurisdiccional en la jerarquía de leyes, dado que, según señalan, el Reglamento de Elecciones expedido por esa autoridad administrativa electoral nacional tiene una jerarquía mayor a la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la legislación electoral local. Recurso, que a la fecha de corte del presente informe, se encuentra en sustanciación por este Tribunal Electoral.

- **Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.**⁵

El Partido Revolucionario Institucional controvirtió estos lineamientos aprobados por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral local, al considerar

3 TEEM-RAP-003/2017

4 TEEM-RAP-004/2017

5 TEEM-RAP-005/2017

que lesionan los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad, cuestionando la plataforma de registro y formatos; y la porción reglamentaria de diversos numerales de los mencionados lineamientos. Medio de impugnación que a esta fecha igualmente se encuentra en sustanciación en este órgano jurisdiccional.

1.2. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, medio que tienen los ciudadanos para hacer valer sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, o para impugnar la afectación a su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado, también es el conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Estado.

Particularmente, este juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;
- Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;
- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio a cualquier otro de los derechos político-electorales;
- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido político señalado como responsable;
- Cuando por causa de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva.

También es procedente en los siguientes casos:

- En relación con las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

- Cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados, ayuntamientos y dirigentes de los órganos estatales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos.
- La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento.
- La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de las elecciones de autoridades municipales y diputados locales.

Así, a partir de su incorporación en la ley, durante el período que transcurre entre un proceso electoral y otro, destaca el ejercicio de este medio que los ciudadanos han hecho valer para la defensa de sus derechos político-electorales, y el derecho a la libre determinación de comunidades indígenas.

De esta manera, en el período que se reporta, se hicieron valer ante el Tribunal Electoral un total de **33** juicios ciudadanos.

1.2.1. Por promovente

De los **33** juicios ciudadanos que recibió el Tribunal Electoral, fueron promovidos de la siguiente forma:

1 juicio por candidato a jefatura de tenencia⁶; 2, por comunidades indígenas⁷; 1, por ciudadanos⁸; 1 más por un ex síndico municipal⁹; 1, por un jefe de tenencia¹⁰; 4 medios se hicieron valer por militantes de partido político¹¹; y 20 asuntos se promovieron por regidores de ayuntamiento¹².

6 TEEM-JDC-018/2017

7 TEEM-JDC-005/2017 y TEEM-jdc-011/2017

8 TEEM-JDC-021/2017

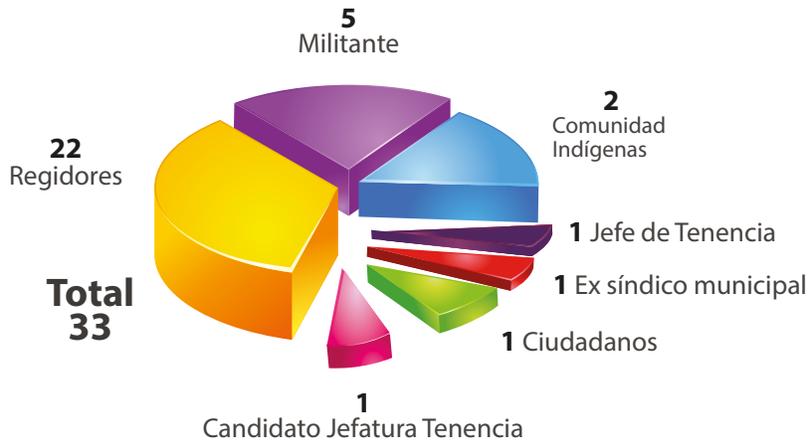
9 TEEM-JDC-010/2017

10 TEEM-JDC-020/2017

11 TEEM-JDC-001/2017, TEEM-JDC-009/2017, TEEM-JDC-014/2017, TEEM-JDC-015/2017 y TEEM-JDC-031/2017

12 TEEM-JDC-004/2017, TEEM-JDC-002/2017, TEEM-JDC-003/2017, TEEM-JDC-008/2017, TEEM-JDC-006/2017, TEEM-JDC-007/2017, TEEM-JDC-016/2017, TEEM-JDC-016/2017, TEEM-JDC-012/2017, TEEM-JDC-013/2017, TEEM-JDC-017/2017, TEEM-JDC-019/2017, TEEM-JDC-022/2017, TEEM-JDC-023/2017, TEEM-JDC-024/2017, TEEM-JDC-025/2017, TEEM-JDC-026/2017, TEEM-JDC-030/2017, TEEM-JDC-027/2017, TEEM-JDC-028/2017, TEEM-JDC-029/2017, TEEM-JDC-032/2017 y TEEM-JDC-033/2017.

Juicios Ciudadanos por promovente



1.2.2. Por órgano o autoridad responsable

De la totalidad de juicios mencionados, se hicieron valer en contra de actos de diversas autoridades y órganos como sigue:

28 medios se enderezaron en contra de actos de autoridades municipales¹³; 3, en contra de determinaciones de órganos del Partido Revolucionario Institucional¹⁴, y 1, en contra de órganos de MORENA¹⁵, y 1, del Partido Acción Nacional¹⁶.

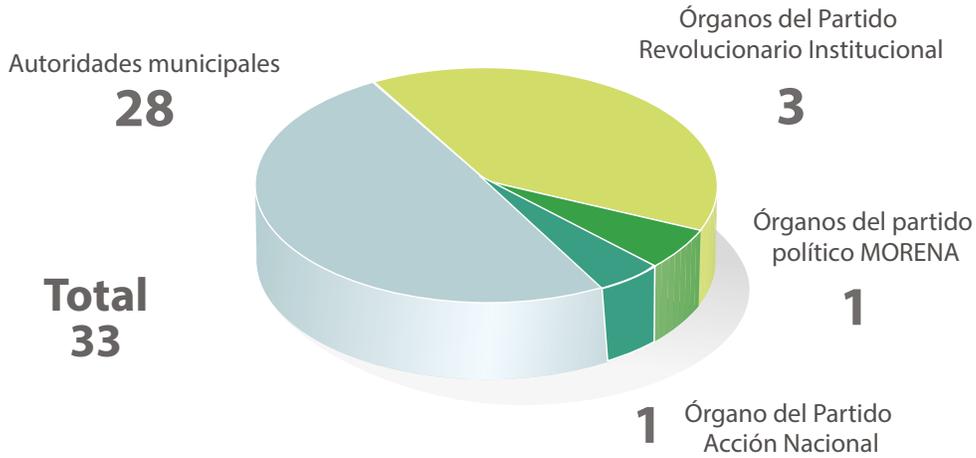
13 TEEM-JDC-004/2017, TEEM-JDC-002/2017, TEEM-JDC-003/2017, TEEM-JDC-005/2017, TEEM-JDC-008/2017, TEEM-JDC-006/2017, TEEM-JDC-011/2017, TEEM-JDC-007/2017, TEEM-JDC-010/2017, TEEM-JDC-016/2017, TEEM-JDC-012/2017, TEEM-JDC-013/2017, TEEM-JDC-017/2017, TEEM-JDC-018/2017, TEEM-JDC-019/2017, TEEM-JDC-020/2017, TEEM-JDC-020/2017, TEEM-JDC-022/2017, TEEM-JDC-023/2017, TEEM-JDC-024/2017, TEEM-JDC-025/2017, TEEM-JDC-026/2017, TEEM-030/2017, TEEM-JDC-027/2017, TEEM-JDC-028/2017, TEEM-JDC-029/2017, TEEM-JDC-021/2017.

14 TEEM-JDC-009/2017, TEEM-JDC-014/2017 y TEEM-JDC-015/2017.

15 TEEM-JDC-001/2017.

16 TEEM-JDC-031/2017.

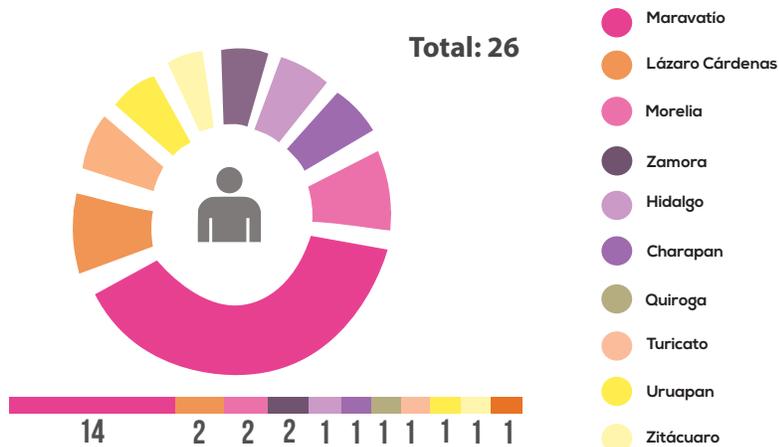
Juicios Ciudadanos por órgano o autoridad responsable



Juicios promovidos en contra de autoridades municipales

De manera específica, como se mencionó, se interpusieron **28** juicios ciudadanos en contra de actos de autoridades municipales de **10** ayuntamientos del Estado, distribuidos de la siguiente forma:

Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por autoridad municipal responsable



Juicios enderezados en contra de Órganos intrapartidarios

En cuanto a los órganos internos del Partido Revolucionario Institucional, en 2 juicios se reclamaron actos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; en 1 de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y en 1, se reclamaron actos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y, en 1 se controvirtieron actos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

1.2.3. Por temática del acto reclamado

Elección de autoridades municipales auxiliares

El Tribunal Electoral conoció y resolvió 3 juicios relacionados con la elección de Jefaturas de las Tenencias siguientes:

- * El Caracol, Municipio de Hidalgo, Michoacán.¹⁷
- * Atapaneo, Municipio de Morelia, Michoacán.¹⁸
- * Jesús del Monte, Municipio de Morelia, Michoacán.¹⁹

Renovación de órganos intrapartidistas

Por su parte, fue materia de 3 juicios²⁰, que se hicieron valer por los propios militantes, relacionados con la renovación de dirigencias intrapartidistas, específicamente de consejos políticos municipales del Partido Revolucionario Institucional.

Suspensión de derechos partidarios

Particularmente, un militante de partido político, hizo valer violación a sus derechos político-electorales en 1 juicio²¹, por la resolución dictada por el órgano partidario, en el que determinó imponer una sanción consistente en la suspensión de sus derechos partidarios, implicando la destitución de cualquier cargo que ostentara dentro de la estructura organizativa del partido.

17 TEEM-JDC-018/2017

18 TEEM-JDC-018/2017

19 TEEM-JDC-021/2017

20 TEEM-JDC-009/2017, TEEM-JDC-014/2017 y TEEM-JDC-015/2017

21 TEEM-JDC-001/2017

Afiliación a partido político

Un militante de partido político, hizo valer violación a sus derechos político-electorales mediante otro juicio ciudadano²², reclamando una resolución intrapartidista, relacionada con el programa específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales del padrón de militantes.

Remuneración del cargo

Demandando la violación al derecho político electoral en la vertiente del ejercicio del cargo, un ex síndico y regidores en funciones de diversos ayuntamientos, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, reclamando el pago de sus remuneraciones. Particularmente sobre este tópico se promovieron 2 juicios en contra de los ayuntamientos siguientes:

Zitácuaro²³

Uruapan²⁴

Irregularidades en la notificación de convocatoria a sesión de cabildo

Otro tema que fue materia de 11 juicios ciudadanos²⁵ promovidos por integrantes de un Ayuntamiento, fueron irregularidades en la notificación de la convocatoria a sesión de cabildo y la toma de decisiones; por lo que demandaron el respeto al derecho político-electoral en su vertiente del ejercicio del cargo.

Libre determinación y autogobierno

Igualmente fue materia de 2 juicios ciudadanos²⁶ la demanda por el respeto a la libre determinación, específicamente en cuanto a la asignación y administración del presupuesto público de dos comunidades indígenas.

22 TEEM-JDC-001/2017 y TEEM-JDC-031/2017

23 TEEM-JDC-010/2017

24 TEEM-JDC-004/2017

25 TEEM-JDC-012/2017, TEEM-JDC-013/2017, TEEM-JDC-016/2017, TEEM-JDC-022/2017, TEEM-JDC-023/2017, TEEM-JDC-024/2017, TEEM-JDC-025/2017, TEEM-JDC-026/2017 y TEEM-JDC-029/2017, TEEM-JDC-032/2017 y TEEM-JDC-033/2017

26 TEEM-JDC-005/2017 y TEEM-JDC-011/2017

Remoción de integración de órganos municipales

También, mediante 2 juicios²⁷, un ciudadano, compareció en su calidad de regidor para impugnar las decisiones de cabildo, en las que se consideró su remoción en la integración de un comité municipal, por lo que demandó la violación al derecho político-electoral, también en la vertiente del ejercicio del cargo de elección popular.

Omisión de información pública

En 3 medios de impugnación²⁸ el acto reclamado lo constituyó la omisión de brindar información que se estimaba necesaria para el desempeño de la función pública.

Desempeño o ejercicio del cargo

Asímismo, fue materia de 4 juicios ciudadanos²⁹ la violación al derecho político electoral en su vertiente del desempeño del cargo, demandada por regidores, ante la omisión de respuesta a diversas solicitudes planteadas al propio cabildo y otras autoridades municipales. Igualmente, constituyó materia de otro juicio la respuesta otorgada por autoridad municipal a una regidora, en el sentido de la negativa de proporcionar recursos públicos para el ejercicio de comisiones³⁰. También, en esta vertiente, se reclamó la omisión de ser llamado para el desempeño de cargo³¹. En otro asunto más, se reclamó el acuerdo edilicio por el cual se declaró ausencia definitiva del cargo de regidor y se relevó de su ejercicio³².

1.3. Procedimiento Especial Sancionador

En enero del presente año, el Pleno resolvió un procedimiento especial sancionador cuya queja estuvo relacionada con el proceso electoral de dos mil quince, habiéndose dictado la caducidad del referido procedimiento por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

27 TEEM-JDC-007/2017 y TEEM-JDC-030/2017

28 TEEM-JDC-003/2017, TEEMJDC-006/2017 y TEEM-JDC-027/2017

29 TEEM-JDC-008/2017, TEEM-JDC-006/2017 y TEEM-JDC-017/2016

30 TEEM-JDC-002/2017.

31 TEEM-JDC-028/2017

32 TEEM-JDC-019/2017

No obstante, fue interpuesto el respectivo recurso de apelación, que resolvió este Tribunal el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, determinando dejar sin efecto el referido acuerdo de caducidad al considerar la incompetencia del Secretario Ejecutivo para decretarla y se ordenó la remisión a este Tribunal –salvo la actualización de alguna causal de desechamiento- del expediente debidamente integrado de dicho procedimiento.

Mismo que se remitió a este órgano jurisdiccional, habiéndose decretado la caducidad en el citado procedimiento; resolución que fue confirmada por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal Electoral, en el recurso que se promovió en contra de tal determinación.

2. Sentencias y acuerdos plenarios

2.1. Sentencias

Este órgano jurisdiccional del 1º de enero al 15 de septiembre de 2017, dictó un total de **31** sentencias.

1 juicio ciudadano presentado en el año 2016 se resolvió en la presente anualidad; y 27, promovidos en el año que transcurre, se resolvieron mediante el dictado de la sentencia correspondiente, siendo pertinente mencionar que dos asuntos se acumularon y respecto de uno se emitieron dos resoluciones en cumplimiento al diverso fallo emitido por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal. 2 juicios ciudadanos fueron reencauzados mediante acuerdo plenario, uno de ellos a la instancia intrapartidista competente, y otro a incidente de incumplimiento de sentencia.

Por lo que ve a los cinco recursos de apelación interpuestos durante el período, el Pleno los resolvió tres de ellos a través de la sentencia respectiva; y dos se encuentran en sustanciación; y respecto al procedimiento especial sancionador, también se resolvió mediante la emisión del fallo correspondiente.

Por otra parte, el Pleno dictó una sentencia incidental, relacionada con la inejecución de un fallo en un juicio ciudadano; y emitió un acuerdo también relativo al incumplimiento de otra de las sentencias pronunciadas con motivo de un juicio para la protección de los derechos político-electorales.

Así, la actividad jurisdiccional del Pleno se dio de la siguiente forma:

MES	Número de Sentencias	EXPEDIENTES RESUELTOS	SENTIDO
Enero	3	TEEM-JDC-001/2017,	Desecha el medio de impugnación.
		TEEM-JDC-051/2016 y	Confirma convocatoria y resultados de la elección de Jefatura de Tenencia, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría y validez.
		TEEM-PES-001/2017	Decreta caducidad .
Febrero	2	TEEM-RAP-001/2017	Desecha demanda.
		TEEM-RAP-002/2017	Revoca acto impugnado y ordena la emisión de nuevo acuerdo.
Marzo	1	TEEM-JDC-002/2017	Declara incompetencia del Tribunal Electoral para conocer del asunto planteado por razón de la materia.
Abril	3	TEEM-JDC-005/2017	Ordena entrega de recursos públicos correspondientes a la Comunidad Indígena.
		TEEM-JDC-003/2017	Se declara la existencia de la violación al derecho político electoral en la vertiente del ejercicio del cargo, y ordena a autoridades responsables otorgar respuesta.
		TEEM-JDC-006/2017	Se declara la incompetencia material del Tribunal Electoral del Estado para conocer del medio de impugnación.
Mayo	1	TEEM-JDC-004/2017	Condena al Ayuntamiento responsable al pago de remuneraciones.
	1 Acuerdo Plenario	TEEM-JDC-009/2017	Reencauza a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que resuelva lo que corresponda.
Junio	3	TEEM-JDC-007/2017	Se declara la incompetencia del Tribunal Electoral del Estado.
		TEEM-JDC-008/2017	Se declara la existencia de la violación al derecho de petición.
		TEEM-JDC-011/2017	Se deja sin efecto acto impugnado; ordena organización de proceso de consulta con la Comunidad Indígena; y ordena la entrega de recursos convenidos de manera directa a la Comunidad Indígena.

MES	Número de Sentencias	EXPEDIENTES RESUELTOS	SENTIDO
Julio	9	TEEM-JDC-002/2017	Se declara fundado el agravio relativo a la extralimitación del Contralor Municipal y deja sin efectos el acto impugnado únicamente en la parte conducente.
		TEEM-JDC-014/2017 y TEEM-JDC-015 /2017 Acumulados	Acumula asuntos; deja sin efectos resolución impugnada; y ordena la emisión de una nueva.
		TEEM-JDC-018/2017	Se desecha demanda
		TEEM-RAP-003/2017	Se revoca acuerdo impugnado y ordena la emisión de nuevo acuerdo atendiendo a lo establecido en el fallo
		TEEM-JDC-010/2017	Condena al Ayuntamiento responsable a pago de prestaciones
		TEEM-JDC-017/2017	Sobresee respecto a derecho de petición; se dejan insubsistentes notificaciones a convocatorias de sesión de cabildo; se declaran vigentes determinaciones tomadas en sesiones de cabildo de veintiuno y treinta y uno de mayo del año en curso, hasta en tanto se sometan a deliberación y votación en las que se convoquen para reposición.
		TEEM-JDC-016/2017	Se declara la violación al derecho político-electoral en la vertiente del ejercicio del cargo y consecuentemente se deja insubsistente la convocatoria a sesión de cabildo reclamada y los actos derivados de la misma; y se ordena la reposición.
		TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017 Acumulado	Se declara la incompetencia para conocer de convocatoria a sesión de cabildo de doce de mayo de 2017; se decreta la acumulación de expedientes; se dejan insubsistentes notificaciones de convocatoria a sesión de cabildo de dieciocho de mayo del mismo año, así como los acuerdos y acta correspondiente; y se ordena reponer actuaciones.
	TEEM-JDC-020/2017	Se declara fundada la demanda	
1 Sentencia incidental (Inejecución de sentencia)	TEEM-JDC-008/2017	Se declara parcialmente fundado el incidente y ordena a responsable emitir respuesta a solicitud de la promovente.	

MES	Número de Sentencias	EXPEDIENTES RESUELTOS	SENTIDO
Agosto	5	TEEM-JDC-022/2017	Se dejan a salvo derechos de actora respecto de uno de los actos reclamados; se declara la extralimitación de Contralor Municipal y se deja sin efectos el acto impugnado.
		TEEM-JDC-021/2017	Se sobresee el juicio respecto de determinados ciudadanos; se revoca resolución impugnada; se declara nulidad de proceso electivo de jefatura de tenencia; se ordena a responsable realizar actos; vincula a responsable a tomar provisiones y al Instituto Electoral de Michoacán brindar asesoría de ser requerida; y se amonesta a responsable.
		TEEM-JDC-027/2017	Se declara fundado pero inoperante el agravio hecho valer.
		TEEM-JDC-019/2017	Se deja sin efectos citaciones a diversas sesiones de cabildo; así como las determinaciones tomadas por Cabildo en las que se declaró ausencia temporal y luego definitiva de la promovente en su cargo; se declara que la actora debe ejercer el cargo; se condena a responsable a cubrir remuneraciones a actora; ordena reponer actos.
		TEEM-JDC-026/2017	Se dejan sin efectos notificaciones de convocatoria a sesión de cabildo, reclamada; se declara la inexistencia de violaciones respecto de dos actores; y se ordena reponer actos reclamados.
	1 Acuerdo Plenario	TEEM-JDC- 024/2017 TEEM-JDC-012 /2017 y TEEM-JDC-013/2017	Se reencauza juicio ciudadano a incidente de incumplimiento de sentencia; se decreta acumulación; se declara parcialmente cumplimiento de sentencia e incumplida en cuanto a uno de los actores y se ordena a la responsable realizar actos; se impone multa a presidente municipal.
Septiembre		TEEM-JDC-023/2017	Se declara la acreditación de la violación; se dejan insubsistentes las citaciones a sesión ordinaria; y se ordena a las responsables reponer actos.
		TEEM-JDC-025/2017	Se declara infundados agravios relativos a la indebida citación a sesión ordinaria; fundados los motivos de disenso atinentes a la prohibición de videograbar la sesión y ordenar la expulsión de un regidor con el auxilio de la fuerza pública; se ordena a las autoridades responsables apearse a las disposiciones que rigen su actuar; y se ordena reponer actos.
		TEEM-JDC-029/2017	Se declaró substancialmente fundado el agravio; se dejan sin efectos citaciones a sesión de cabildo que constituyó el acto reclamado; ordena a la responsable reposición de actos; y ordena vista al Contralor municipal.
		TEEM-JDC-018/2017	Se declara la nulidad de proceso electivo de jefe de tenencia; se ordena convocar a un nueva elección; y se vincula al Instituto Electoral de Michoacán a brindar asesoría, de así requerirse.

2.2. Acuerdos Plenarios

En los asuntos que ameritaron actuación colegiada, el Pleno emitió 23 acuerdos jurisdiccionales, como enseguida se observa:

ACUERDOS PLENARIOS del 1º DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NÚMERO	MES	EXPEDIENTE	SENTIDO
1 2 3	Enero (3)	TEEM-RAP-011/2017 TEEM-RAP-009/2017 TEEM-JDC-044/2016	Cumplimiento de sentencia Cumplimiento de sentencia Desecha escrito (Recurso de revocación)
4	Febrero (3)	TEEM-RAP-008/2016	Cumplimiento de sentencia
5		TEEM-JDC-036/2016 y TEEM-JDC-038/2016	Cumplimiento de sentencia
6		TEEM-JDC-044/2016	Infundado incidente de nulidad de actuaciones
7	Marzo (2)	TEEM-JDC-050/2016	Se declara incumplimiento de sentencia
8		TEEM-JDC-044/2016	Cumplimiento de sentencia
9	Abril (2)	TEEM-JDC-050/2016	Cumplimiento de sentencia
10		TEEM-RAP-002/2017	Cumplimiento de sentencia
11	Mayo (2)	TEEM-JDC-009/2017	De reencauzamiento a órgano intrapartidista
12		TEEM-JDC-012/2017 y TEEM- JDC-013/2017 acumulados	No ha lugar a medidas cautelares
13	Junio (3)	TEEM-JDC-003/2017	Cumplimiento de sentencia
14		TEEM-JDC-009/2017	Cumplimiento de sentencia
15		TEEM-JDC-005/2017	Cumplimiento de sentencia
16	Julio (2)	TEEM-JDC-019/2017	Improcedencia de Medidas cautelares
17		TEEM-JDC-004/2017	Cumplimiento de sentencia
18	Agosto (3)	TEEM-JDC-020/2017	Cumplimiento de sentencia
19		TEEM-JDC-014/2017 y TEEM- JDC-015/2017 acumulados	Cumplimiento de sentencia
20		TEEM-JDC-012/2017, TEEM- JDC-013/2017 acumulados y TEEM- JDC-0248/2017	Incidente de incumplimiento de sentencia
21	Septiembre (3)	TEEM-JDC-050/2016	TEEM-JDC-050/2016
22		TEEM-RAP-003/2017	TEEM-RAP-003/2017
23		TEEM-JDC-019/2017	TEEM-JDC-019/2017

2.3. Votaciones

30 sentencias fueron emitidas con el voto unánime de los magistrados integrantes del Pleno, aunque en 4 de ellas, se formularon por los magistrados que discreparon en la argumentación correspondiente, 3 votos concurrentes, 1 aclaratorio y 1 razonado. Asimismo, 1 fallo fue aprobado por mayoría de los magistrados de este órgano colegiado, con la emisión de 1 voto particular del magistrado que disintió del sentido de la mayoría.

Por su parte, los acuerdos plenarios que se emitieron en los diferentes asuntos, fueron aprobados por unanimidad, no obstante, en uno de ellos se formularon 2 votos concurrentes por dos de los magistrados que integran el Pleno.

Enseguida se concentra el tipo de voto, el magistrado que lo formuló y el expediente al que correspondió:

Votaciones por tipo de voto, el magistrado y expediente 1° de enero al 15 de septiembre de 2017

VOTO	MAGISTRADO	EXPEDIENTE
Particular (1)	Ignacio Hurtado Gómez	TEEM-JDC-018/2017
Concurrente (2)	José René Olivos Campos	TEEM-JDC-051/2016
	Omero Valdovinos Mercado	TEEM-JDC-007/2017
Aclaratorio (1) Concurrente (1)	José René Olivos Campos Omero Valdovinos Mercado	TEEM-JDC- 012/2017
Razonado (1)	Ignacio Hurtado Gómez	TEEM-JDC-020/2017
Concurrente (2)	Omero Valdovinos Mercado	TEEM-JDC-019/2017
	José René Olivos Campos	Acuerdo Plenario sobre medidas cautelares

3. Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

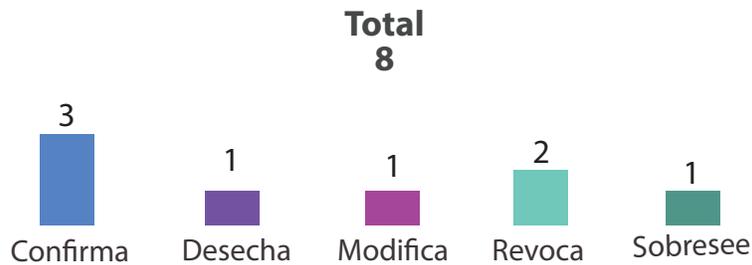
En ejercicio de su derecho de defensa, los ciudadanos que no estuvieron conformes con algunas resoluciones emitidas por el Pleno de este Tribunal Electoral, acudieron ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, a fin de que fueran revisadas, a través de los medios de impugnación que consideraron pertinentes.

De esta forma, de las 31 sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional en el período que nos ocupa, se impugnaron **9 Sentencias** y **2 Acuerdos Plenarios**, que el Tribunal Federal resolvió de la siguiente forma:

EXPEDIENTE DEL TEEM	MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO	EXPDIENTE EN EL TEPJF	SENTIDO DE LA RESOLUCION DEL TEPJF
TEEM-PES-001/2016	Revisión Constitucional Electoral.	ST-JRC-2/2017	Confirma
TEEM-JDC-050/2016 Acuerdo Plenario	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.	ST-JE-4/2017	Confirma
TEEM-JDC-002/2017	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.	SUP- JDC-232/2017 (Consulta de competencia) ST. JDC-31/2017	Se declara la competencia a favor de la Sala Regional de la V Circunscripción Se revoca fallo y ordena estudiar el fondo de la cuestión planteada 25 de mayo de 2017
TEEM-JDC-005/2017	Juicio Electoral	ST-JE-008/2017	Sobreesee 25 de mayo de 2017
TEEM-JDC-004/2017	Juicio Electoral	ST-JE-010/2017	Desecha 25 de mayo de 2017
TEEM-JDC-007/2017	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	ST-JDC-49/2017	Confirma 22 de junio de 2017
TEEM-JDC-011/2017	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Juicio Electoral	ST-JDC-143/2017 ST-JE-12/2017 Acumulado	Modifica 20 de julio de 2017 Acuerdo de Sala de 26 de julio de 2017: Infundado Incidente de Aclaración de Sentencia Reconsideración ante Sala Superior SUP REC.1272/2017 Modifica sentencia de Sala Regional Toluca 6 de septiembre de 2017
TEEM-JDC-018/2017	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	ST-JDC-144/2017	Revoca 26 de julio de 2017
TEEM-JDC-021/2017	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	ST-JDC-227/2017	En resolución
TEEM-JDC-027/2017	Juicio de Revisión Constitucional Electoral.	ST-JDC-263/2017	En resolución
Acuerdo Plenario de Incidentes de Incumplimiento TEEM-JDC-012/2017, TEEM-JDC-013/2017 y TEEM-JDC-024/2017	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano	ST-JDC-264/2017	En resolución

Como se observa, la instancia federal, al 15 de septiembre, confirmó 3 resoluciones (2 sentencias y 1 acuerdo plenario); desechó 1 medio de impugnación, modificó 1 sentencia, revocó 2 resoluciones, y sobreseyó 1 juicio.

Sentido de las sentencias del TEPJF



4. Sesiones públicas y reuniones internas

De conformidad a lo establecido en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 5 fracciones II y XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno celebró 22 sesiones públicas y 57 reuniones internas.

4.1. Sesiones públicas

El Pleno del Tribunal, como se mencionó, celebró 22 sesiones públicas para la resolución de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento, aprobar las actas de las sesiones públicas, tomar la protesta de ley a los funcionarios jurisdiccionales como se desglosa a continuación:

Relación asuntos desahogados en sesiones públicas 1° de enero al 15 de septiembre de 2017

MES	NUMERO DE SESIONES	DÍA	NUMERO DE ACTA	ASUNTOS
Enero	3	3	TEEM-SGA-001/2017	• TOMA DE PROTESTA DE TRES SECRETARIOS INSTRUCTORES Y PROYECTISTAS

MES	NUMERO DE SESIONES	DÍA	NUMERO DE ACTA	ASUNTOS
Enero	3	20	TEEM-SGA-002/2017	<ul style="list-style-type: none"> • APROBACIÓN DE ACTAS • TEEM-JDC-001/2017 • TEEM-JDC-051/2016
		23	TEEM-SGA-003/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-PES-001/2017
Febrero	1	21	TEEM-SGA-004/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-RAP-001/2016 • TEEM-RAP-002/2017
Marzo	1	25	TEEM-SGA-005/2017	<ul style="list-style-type: none"> • APROBACIÓN DE ACTAS • TEEM-JDC-002/2017
Abril	1	27	TEEM-SGA-006/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-005/2017 • TEEM-JDC-003/2017 • TEEM-JDC-006/2017
Mayo	2	4	TEEM-SGA-007/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-004/2017
		17	TEEM-SGA-008/2017	<ul style="list-style-type: none"> • APROBACIÓN DE ACTAS • TEEM-JDC-009/2017
Junio	3	2	TEEM-SGA-009/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-003/2017 (Acuerdo Plenario) • TEEM-JDC-007/2017
		7	TEEM-SGA-010/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-008/2017
		26	TEEM-SGA-011/2017	<ul style="list-style-type: none"> • APROBACIÓN DE ACTAS • TEEM-JDC-011/2017
Julio	3	6	TEEM-SGA-012/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-002/2017 • TEEM-JDC-014/2017 • TEEM-JDC-018/2017 • TEEM-RAP-003/2017 • TEEM-JDC-008/2017 (Acuerdo plenario del incidente de inejecución de sentencia.
		10	TEEM-SGA-013/2017	<ul style="list-style-type: none"> • APROBACIÓN DE ACTAS • TOMA DE PROTESTA DE SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA • TEEM-JDC-010/2017 • TEEM-JDC-017/2017 • TEEM-JDC-016/2017 • TEEM-JDC-012/2017
		15	TEEM-SGA-014/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-020/2017
Agosto	4	8	TEEM-SGA-015/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-022/2017
		11	TEEM-SGA-016/2017	<ul style="list-style-type: none"> • TEEM-JDC-021/2017

MES	NUMERO DE SESIONES	DÍA	NUMERO DE ACTA	ASUNTOS
Agosto	4	22	TEEM-SGA-017/2017	• APROBACIÓN DE ACTAS • TEEM-JDC-027/2017
		23	TEEM-SGA-018/2017	• TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017 acumulados así como TEEM-JDC-024/2017 (Acuerdo Plenario sobre incidente de incumplimiento de sentencia). • TEEM-JDC-019/2017 • TEEM-JDC-026/2017
Setiembre	4	1	TEEM-SGA-019/2017	• TEEM-JDC-025/2017
		6	TEEM-SGA-020/2017	• APROBACIÓN DE ACTAS • TEEM-JDC-023/2017 • TEEM-JDC-029/2017
		11	TEEM-SGA-021/2017	• TEEM-JDC-018/2017
		11	TEEM-SGA-022/2017	• TEEM-EDJ-001/2017
TOTAL		22		

4.2. Reuniones internas

Para el análisis preliminar y general de los asuntos, así como la toma de acuerdos administrativos y jurisdiccionales, el Pleno del Tribunal celebró 57 reuniones internas.

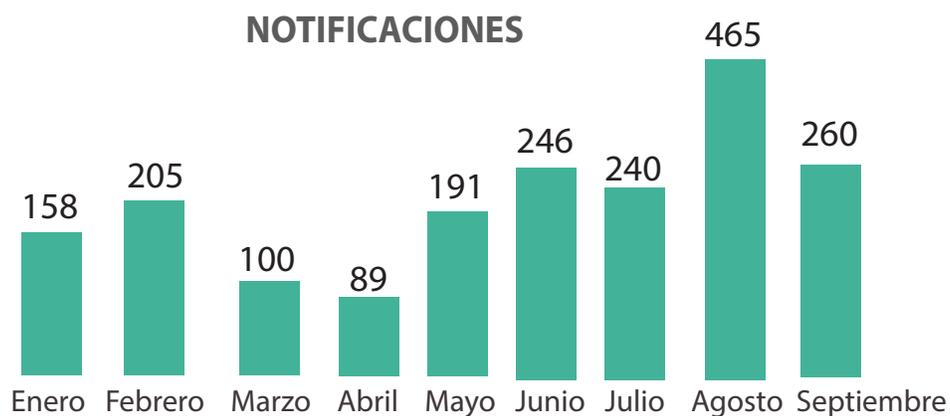


5. Notificaciones y trámites

5.1. Notificaciones

Los actuarios adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, realizaron un total de 1,954 notificaciones, ordenadas en los diversos acuerdos jurisdiccionales emitidos durante la sustanciación de cada uno de los medios de impugnación, así como de las sentencias y acuerdos emitidos por el Pleno.

Enseguida se muestra el número de notificaciones realizadas por mes:



De las **1,954** notificaciones practicadas, **432** corresponden a notificaciones personales; **946** se realizaron por oficio; y **576**, por estrados, como se observa a continuación:

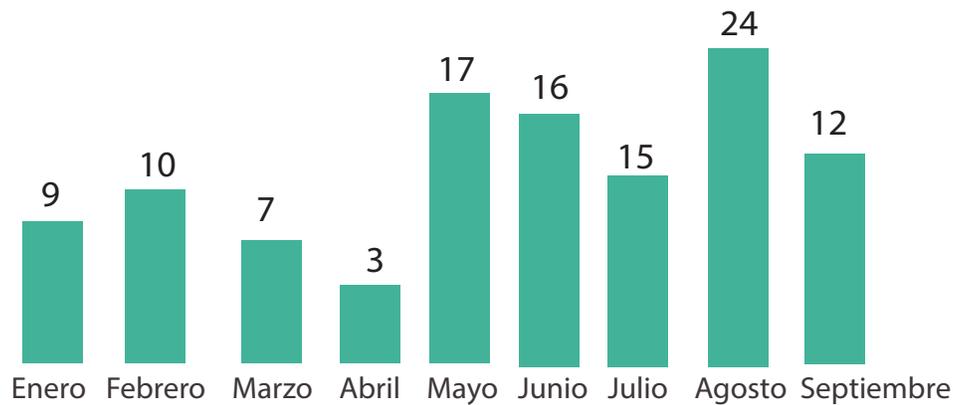
MES	Notificación mensual por tipo1° de enero al 15 de septiembre 2017		
	PERSONALES	POR OFICIO	POR ESTRADOS
Enero	46	58	54
Febrero	31	121	53
Marzo	13	62	25
Abril	38	20	31
Mayo	42	86	63
Junio	56	109	81
Julio	55	109	76
Agosto	103	233	129
Septiembre	48	148	64
TOTAL	432	946	576

Asimismo, se precisa que durante el mes de agosto se presentó la mayor carga de trabajo, por lo que se realizaron en promedio 15 notificaciones diarias.

Debe señalarse que las notificaciones se practicaron tanto en la ciudad sede de este Tribunal, en el interior del Estado, en Toluca, Estado de México y la Ciudad de México.

De tal modo que en el mes de enero los actuarios realizaron 9 salidas; en febrero 10, en marzo 7, abril 3, mayo 17, junio 16, julio 15 y en agosto 24 salidas; y en septiembre 12 salidas.

GRÁFICA COMPARATIVA DE NOTIFICACIÓN MENSUAL POR TIPO
1 de Enero al 15 de septiembre de 2017



5.2. Otros trámites

Finalmente, en el período que se informa, la Presidencia en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos, dictó un total de 145 acuerdos de trámite relacionados con el turno a magistrados de los medios impugnación, para proveer sobre el cumplimiento de sentencias, expedición de copias, recepción de notificaciones, para el trámite de impugnaciones en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional, recepción de diversa documentación y la integración de cuadernos de antecedentes, entre otros.

Mientras que en la Oficialía de Partes se realizaron 1,192 registros, relativos a la correspondencia y promociones jurisdiccionales presentadas y a la que se dio el trámite que en cada caso correspondió.

EXPEDIENTE:

TEEM-JDC-005/2017

ACTORES:

Comunidad Indígena de San Felipe de los Herreros.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

MAGISTRADO PONENTE:

José René Olivos Campos

ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN:

¿QUÉ SUCEDIÓ?

La comunidad indígena de San Felipe de los Herreros solicitó al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, administrar directamente los recursos públicos que le corresponden como parte del municipio.

El ayuntamiento no realizó las acciones para la entrega de los recursos que le correspondía a la comunidad, aun cuando le reconoció el derecho para administrarlos directamente.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIBUNAL?

Que es deber del Ayuntamiento, proporcionarle los medios que le permitan asumir la administración de los recursos públicos a través de sus autoridades tradicionales para la organización y funcionamiento de programas que impactan directamente en su comunidad.

En el caso concreto se estipuló que para la entrega de los recursos debía tomarse en cuenta el convenio que habían pactado previamente las partes.

Se armonizó el establecimiento del municipio libre con el derecho a la autodeterminación de la comunidad indígena, en atención a lo previsto en el artículo 2º, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, para determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que la comunidad administraría directamente para fines específicos.

EXPEDIENTE:
TEEM-JDC-011/2017

ACTORES:
Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.

MAGISTRADO PONENTE:
Rubén Herrera Rodríguez

ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN:

¿QUÉ SUCEDIÓ?

Ciudadanos que se autoadscriben como indígenas pertenecientes al pueblo purépecha de Santa Fe de la Laguna, interpusieron juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, por actos que a su decir, vulneraban su derecho político-electoral a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con el acceso efectivo a la participación política.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIBUNAL?

Que le asistía razón a la comunidad, por lo que se ordenó un proceso de consulta y cooperación entre integrantes de la comunidad a través, de sus autoridades tradicionales y el Ayuntamiento,* a efecto de que libremente definieran los elementos cualitativos y cuantitativos necesarios para la transferencia de recursos los públicos y responsabilidades en la administración directa de los mismos.

Dentro de los elementos cualitativos, se encontraban los relativos a que los recursos que se les entregarán tienen el carácter de públicos y por tanto, se encuentran sujetos a revisión para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas.

De tal manera, que la primera abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla y analizarla; en tanto que la segunda, explica a la sociedad las acciones ejercidas, y a su vez, se acepta la responsabilidad de las mismas.

Finalmente, se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcionara asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad así lo requería.

* La Sala Regional Toluca correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Sentencia de veinte de julio de dos mil diecisiete, modificó esta parte y ordenó agregar la participación del Instituto Electoral de Michoacán en el proceso de consulta.

EXPEDIENTE:

TEEM-JDC-025/2017

ACTORES:

Regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Presidente, Síndico, Secretaria y Regidores -diversos a los actores- del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, así como el Director de Seguridad Pública del municipio aludido.

MAGISTRADO PONENTE:

Omero Valdovinos Mercado

ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN:

¿QUÉ SUCEDIÓ?

Los actores impugnaron las citaciones a la sesión de cabildo, la falta de información necesaria para el desarrollo de la referida sesión, la prohibición de videgrabar la misma, así como la expulsión de uno de los actores de la sala de juntas de cabildo, con auxilio de la fuerza pública.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIBUNAL?

Que las citaciones realizadas a los actores surtieron sus efectos, tan es así que los actores comparecieron oportunamente a la sesión de cabildo, por los que los vicios de las mismas quedaron convalidados con su comparecencia y participación.

En cuanto a que no se les entregó la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, se determinó que al comparecer pudieron haber solicitado la misma, además de que no adujeron que la hubieran pedido y se las hubieran negado, por lo que no se violentó su derecho político electoral en la vertiente de ejercicio del cargo.

Respecto a la determinación de las autoridades responsables de videgrabar el desarrollo de la sesión, se consideró que atentó contra los principios de máxima publicidad que debe regir la función pública, dado que la información que ahí se analiza y discute tiene ese carácter; ya que de lo contrario se hubiera convocado a sesión interna.

Aunado a ello, se indicó que el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal estipula el derecho de cualquier persona a difundir información por cualquier medio de expresión, de lo que se deduce la libertad de los regidores a videgrabar la sesión y, en su caso difundirla; además, que en el terreno del debate político, debe existir un intercambio de ideas desinhibido y una crítica fuerte a las personas que participan en él, así como a los

postulados y programas de gobierno que se proponen, todo ello, con la finalidad de que la ciudadanía tenga la posibilidad de conformar una opinión mayormente objetiva e informada y bajo esas condiciones conozcan el trabajo y las decisiones que toman aquellos –integrantes del Cabildo- a quienes les compete dar solución a problemas de orden social.

De ahí que, resultara contrario a derecho la prohibición de videgrabar, pues la libertad de expresión y, por consiguiente, la difusión de la información, tratándose de servidores públicos debe privilegiarse dado que éstos desempeñan funciones y toman decisiones a nombre de la ciudadanía que los eligió y sobre los que otorgó el mandato de gobernar y administrar los recursos públicos.

Finalmente, se calificó como ilegal la expulsión de uno de los regidores actores, de la sesión antedicha, mediante el uso de la fuerza pública, pues con ello se le obstaculizó el ejercicio de una de las funciones para la cual fue electo como regidor, que consiste en analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento.

Por lo anterior, se consideró que el Presidente Municipal se excedió en el ejercicio de sus funciones, al no justificarse la expulsión del Regidor, ni la intervención de los elementos de seguridad pública, por lo que se vulneraron sus derechos político-electorales.

En consecuencia a lo resuelto, se ordenó a las autoridades responsables que en lo sucesivo se apegaran a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que rigen su actuar.

De igual forma, únicamente, respecto de un regidor, que en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo, se incorporaran en el orden del día y sometieran a su consideración y votación, los puntos del que se expusieron en la sesión de veintiocho de julio, en la cual no votó y, en su caso, adjuntaran la documentación necesaria.

EXPEDIENTE:

TEEM-JDC-012/2017 y TEEM-JDC-013/2017, Acumulados.

ACTORES:

Regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.

MAGISTRADO PONENTE:

Ignacio Hurtado Gómez.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN:

¿QUÉ SUCEDIÓ?

Cuatro regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, solicitaron la nulidad de una convocatoria a Sesión Extraordinaria de Cabildo, así como las notificaciones que se hicieron de la misma, al considerar que no había sido emitida y notificada conforme a derecho, principalmente, por no haberse realizado por el Secretario del Ayuntamiento, solicitándose además el dictado de medidas cautelares para que se suspendiera la celebración de la sesión.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIBUNAL?

De manera previa a la emisión de la sentencia, el Pleno consideró factible abordar el análisis de la procedencia de las medidas cautelares, ello no obstante y que en la legislación procesal electoral en el estado no contiene dicha figura para el sistema impugnativo, determinándose al respecto improcedentes, en virtud de que el acto no era irreparable.

Ya en la resolución, el Pleno determinó en primer lugar, la incompetencia material respecto de las alegaciones relativas al contenido de la convocatoria, ello al considerarse que eran cuestiones vinculadas a la vida orgánica del Ayuntamiento y a su auto organización en materia de política interior, esto es, ajenas al derecho político electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, y por lo mismo, no eran susceptibles de ser tutelados en esta jurisdicción electoral.

En segundo lugar, se asumió la competencia para conocer de las notificaciones de la convocatoria a la sesión.

Para lo cual se analizó la normativa aplicable, determinando que los requisitos mínimos requisitos que deben cumplirse en las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento, son los siguientes:

- Corresponde hacerlas al Secretario del Ayuntamiento o en su caso a quien éste le delegue dicha atribución.

- Cuando extraordinariamente el Secretario no pueda llevar a cabo las notificaciones ni delegar su atribución, se tendrá que facultar a quien tuviera que efectuarlas, pues de lo contrario implicaría contrariar la funcionalidad del cuerpo edilicio ya que quedaría supeditado a la voluntad y presencia del referido servidor público.
- Deben ser por escrito, contener el nombre del integrante del ayuntamiento a quien se convoca y debiendo realizarse directamente con él.
- En el caso de las notificaciones realizadas en la oficina con persona diferente al destinatario, deberán hacerse en horario laboral, contener el sello de recepción de la oficina respectiva, la firma de quien recibe, la fecha y hora, el cargo que ostenta, debiendo asegurarse dicha persona que los convocados firmen de enterados.
- En el supuesto de que las notificaciones se realicen en el domicilio particular del convocado, la autoridad deberá justificar por qué lo ordena de esa forma.
- Las notificaciones realizadas en el domicilio, pueden entenderse con persona distinta al notificado e incluso pueden ser fijadas en la puerta del domicilio del convocando, debiendo levantarse en ambos casos acta circunstanciada en la que se hagan constar circunstancias de tiempo, modo y lugar, las que inminentemente deben hacerse por quien tenga fe pública o por quien se le haya delegado.

En el caso concreto, el Tribunal consideró que los actores no fueron debidamente notificados puesto que ninguna de las notificaciones fueron realizadas por el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto por persona facultada para ello, acreditándose además otros vicios, por lo que a su juicio no generaron certeza de que fueron debidamente notificados, trayendo consigo una evidente vulneración y obstaculización al derecho político electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo.

En consecuencia, se dejaron insubsistentes dichas notificaciones, y sin efectos la remoción y designación del Secretario del Ayuntamiento que en dicha sesión extraordinaria se hizo.

EXPEDIENTE:

TEEM-JDC-010/2017.

ACTORES:

Síndico Municipal.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

MAGISTRADO PONENTE:

Alejandro Rodríguez Santoyo.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN:

¿QUÉ SUCEDIÓ?

El actor solicitó el pago de prestaciones relacionadas con el encargo de Síndico Municipal que desempeñó en la administración 2012-2015.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIBUNAL?

En la resolución se analizó en primer término, la competencia de este Tribunal para conocer del asunto, en virtud de que el veintinueve de marzo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizó un nuevo análisis respecto de las controversias vinculadas con la posible violación al derecho de los servidores públicos de elección popular que integren un Ayuntamiento, de recibir las remuneraciones y prestaciones que en derecho le correspondan al considerar que no inciden en la materia electoral de manera inmediata y directa como ocurre en los casos en que los demandantes ya no tienen la calidad de servidores públicos, derivado de la conclusión del encargo, interrumpiendo la Jurisprudencia 22/2014, del rubro **“DIETAS Y RETRIBUCIONES. EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES RAZONABLE PARA EXTINGUIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

Sin embargo, este órgano jurisdiccional a fin de cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, consideró el asunto se debería resolver en esta jurisdicción, toda vez que atendiendo a las características del caso concreto, en la fecha de presentación de la demanda (dieciocho de noviembre del dos mil quince), regía el criterio que establecía la competencia de los tribunales electorales para conocer asuntos relacionados con el pago de remuneraciones reclamadas por servidores públicos, aún y cuando ya no se encontraran en el desempeño de su cargo, ello aunado a que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 7/2017, determinó que la autoridad competente para conocer de la demanda presentada por el aquí actor, lo es este órgano jurisdiccional.

Foro Internacional Michoacán “Gobernanza y Desarrollo Democrático”.

El 26 de Enero de 2017, el Magistrado Presidente Rubén Herrera Rodríguez, participó en el Foro Internacional Michoacán “Gobernanza y Desarrollo Democrático”, con la conferencia “Candidaturas Independientes”.



Conferencia “Derechos de los pueblos indígenas: Sistema Nacional de Elecciones ante los sistemas normativos internos”,

El 24 de Febrero, los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Presidente y Alejandro Rodríguez Santoyo, así como personal del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, asistieron a la Conferencia “Derechos de los pueblos indígenas: Sistema Nacional de Elecciones ante los sistemas normativos internos”, impartida por el Mtro. Juan Carlos Silva Adaya, Magistrado de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





Capacitación del IMAIP a personal del TEEM.

El 10 de Marzo de 2017, a petición del TEEM, el Consejero del IMAIP, Ulises Merino capacitó a personal del TEEM, en materia de transparencia para tener correcta y oportuna la información.

Conferencia “Los derechos políticos de las mujeres”.

El 23 de Marzo de 2017, durante la conferencia “Los derechos políticos de las mujeres”, impartida en forma conjunta por los especialistas Esperanza del Consuelo Román Valdez, Directora Ejecutiva de “Las desobedientes”; Maestro Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado y el Doctor Santiago Nieto Castillo, titular de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales. Asimismo, durante su participación el Magistrado Presidente Rubén Herrera Rodríguez señaló que desde los órganos jurisdiccionales deben ser y serán protegidos los derechos político - electorales de las mujeres.



Libro “Repensar la ciudadanía. Derechos Políticos de las minorías y grupos vulnerables”.

El 27 de Marzo de 2017, se presentó a instancias del TEEM, el libro “Repensar la ciudadanía. Derechos Políticos de las minorías y grupos vulnerables” de la autoría del Dr. Clicerio Coello Garcés, Magistrado integrante de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es de destacar que el referido autor, además de enriquecer la cultura electoral con su experiencia, intercambió opiniones con el personal y público asistente, sobre las posibilidades jurisdiccionales en la protección de las minorías. Este evento se llevó a cabo en las Instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.



Presentación del “Manual para la Elaboración de Sentencias”.

El 29 de Marzo de 2017, se presentó el “Manual para la Elaboración de Sentencias”, por uno de sus autores, el Magistrado de Sala Superior, Dr. Yairisnio David García Ortiz, quien es impulsor de un modelo innovador en la elaboración de sentencias, partiendo del lenguaje claro y común del ciudadano, con una redacción sencilla y clara que permita fácilmente la comprensión de las decisiones jurisdiccionales.



Curso-Taller para la Elaboración de Sentencias.

El 29 y 30 de Marzo de 2017, se impartió al personal y en las instalaciones del TEEM, un taller sobre elaboración de sentencias, impartido por Secretarios Instructores y Proyectistas de la Sala Regional Monterrey, quienes aportaron sus experiencias con un método diferente de impartir justicia, dejando clara la opción para este órgano jurisdiccional.





Presentación de ENCCIVICA.

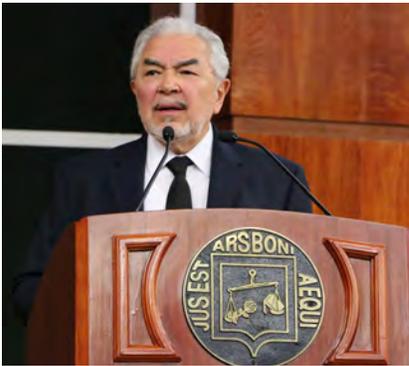
El 28 de Marzo de 2017, en un ejercicio de autocrítica, durante la presentación de ENCCIVICA, en el Centro Cultural Universitario de esta ciudad, el TEEM hizo patente el descontento social hacia la democracia, sus instituciones y autoridades electorales, reconociendo los esfuerzos de estas últimas; con el compromiso de promover y coadyuvar con los principios y directrices establecidos en el programa propuesto.

IX Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Electorales 2017.

El 30 y 32 de Marzo de 2017, los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, y Omero Valdovinos Mercado, asisieron al IX Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Electorales 2017.



Conferencia “Hacia un Derecho común Interamericano Sobre Derechos Humanos”.



El 18 de Abril de 2017, como un acontecimiento poco usual, a instancias del TEEM y en colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que además, hizo las veces de anfitrión en el auditorio “José Ma. Morelos”, así como el INE y el IEM, se presentó en nuestra ciudad el Doctor Sergio García Ramírez ex presidente de la Corte Interamericana de Justicia, con la Conferencia “Hacia un Derecho común Interamericano Sobre Derechos Humanos”.



Mesa inicial “Diálogos para una Cultura Cívica”, ENCCIVICA.

El 22 de mayo, el Magistrado Presidente, participó en la mesa inicial “Diálogos para una Cultura Cívica”, en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA).



Conferencia “Justicia Abierta”.

El 26 de Mayo de 2017, como continuidad del objetivo de consolidar un Tribunal Abierto, se llevó a cabo en el Congreso del Estado la Conferencia “Justicia Abierta”, impartida por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizaña, quienes generosamente compartieron sus propuestas y manifestaron sus razones a favor de este tipo de justicia en materia electoral.



Firma de Convenio TEEM, INE, IEM y UNLA

El 30 de Mayo de 2017, el Magistrado Presidente, participó en la firma del convenio marco de colaboración interinstitucional con la UNLA para realizar actividades como: capacitaciones, conferencias, proyectos, asesorías, cursos, diplomados, talleres, exposiciones, publicaciones, servicio social y prácticas profesionales.



Firma de Convenio TEEM, INE, IEM y UVAQ

El 13 de Junio de 2017, el TEEM firmó el convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Vasco de Quiroga.



Tercer seminario de derechos humanos y amparo.

El 15 de junio de 2017, con la participación de los Magistrados del TEEM, en el Tercer Seminario de Derechos Humanos y Amparo organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la mesa de análisis en la que se disertó sobre las vertientes del derecho al sufragio, mediante la emisión del voto y el acceso mediante elección popular al ejercicio de los cargos públicos.



Firma convenio TEEM, Gobierno del Estado, el INE, IEM, FEPAE, TEPJF e INMUJERES.



El 27 de Junio de 2017, firma de convenio entre el TEEM, Gobierno del Estado, INE, IEM, FEPAE, TEPJF e INMUJERES, cuyo objetivo es coordinar las acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en Michoacán, congruente con el compromiso de un Tribunal justo y abierto.



Carrera Atlética Ciudadana

El 02 de julio de 2017, se realizó la primera edición de la Carrera Atlética Ciudadana organizada por Autoridades Electorales Locales y que tuvo como fin promover la cultura cívica a un año de las elecciones.



Promulgación de las Leyes del Sistema Estatal Anticorrupción.

El 18 de Julio de 2017, se desarrolló la promulgación de las leyes del sistema Estatal Anticorrupción, y el Presidente Rubén Herrera Rodríguez, atestiguó dicho acto en el que estuvieron presentes autoridades Estatales y Federales.



Curso-Taller sobre Procedimiento Especial Sancionador.

Durante los días 3 y 4 de agosto del año en curso, el personal jurisdiccional del Tribunal Electoral, asistió al taller sobre Procedimiento Especial Sancionador, impartido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIII Encuentro Nacional de Secretarías y Secretarios Generales de Acuerdos de los Tribunales Electorales.

EL 24 y 25 de Agosto de 2017, se realizó en Sala Superior del TEPJF el VIII Encuentro Nacional de Secretarías y Secretarios Generales de Acuerdos de los Tribunales Electorales, al que asistió la Mtra. Ana María Vargas Vélez.



Reunión Nacional de Coordinación entre Autoridades Electorales 2017-2018.

El 30 de Agosto de 2017, los Magistrados integrantes del TEEM, asistieron a la Reunión Nacional de Coordinación entre Autoridades Electorales 2017-2018, que se realizó en el Instituto Cultural Cabañas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.

El 30 de Agosto de 2017, la Maestra Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, asistió en representación del mismo, al curso para la implementación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.



Instalación Mesa de Gobernabilidad

El 04 de Septiembre de 2017, el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, Presidente del TEEM, estuvo presente en la instalación de la Mesa de Gobernabilidad previo a los comicios de 2018, en la cual participaron Instituciones electorales, Gobierno del Estado y Partidos Políticos.



Convenio para la creación del Observatorio de participación política de las mujeres en el Estado de Michoacán.

El 06 de Septiembre de 2017, en la firma del convenio para la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Michoacán.



Inicio del Proceso Electoral 2017-2018.

El 08 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) dio inicio al Proceso Electoral Local 2017-2018, en sesión especial celebrada el 08 de Septiembre de 2017 y al que asistió el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, Presidente del Tribunal Electoral de Michoacán.





Reunión Nacional de Coordinación entre Autoridades Electorales 2017-2018.

El 11 de Septiembre de 2017, el Presidente Rubén Herrera Rodríguez, presenció a la firma de Convenio de Colaboración para integrar el Tribunal Electoral Infantil entre la Sala Superior, Salas Regionales y Tribunales Electorales locales de los estados de Jalisco, Veracruz, Estado de México y Ciudad de México.



Parlamentos infantil y juvenil 2017.

Participación del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los parlamentos infantil y juvenil 2017. (11 de Febrero, 12 de Julio, y 02 de Agosto de 2017.





Como parte del compromiso que tiene el TEEM en fomentar la cultura de la legalidad los Magistrados participaron en más de 50 actividades de capacitación como lo son ponencias, mesas de trabajo y análisis, estos trabajos se realizaron a petición de Universidades, Ayuntamientos, Tribunales y Partidos Políticos, dichas conferencias se desarrollaron al interior del Estado de Michoacán, y en algunos Estados de la República Mexicana, algunas de las conferencias fueron; “Medios de Impugnación en materia Electoral”, “Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano”, “La Reelección”, “Democracia Electoral”, “Reformas Electorales y Cambios Políticos”, “Formación Político – Electoral” y “Derechos humanos y Derechos Político - Electorales. Efectividad contra la Violencia Política de la Mujer”.



- Se publicó la convocatoria para Integrar el Obsevatorio Ciudadano del TEEM, que actualmente está integrado por tres personas.
- Selección del personal responsable del área, buscando el perfil profesional y experimentado para la labor de cumplir en tiempo con los requerimientos legales.
- Integración del Comité de Transparencia.
- Discusión, aprobación y publicación del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado Michoacán de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Se instaló el SISOFI (Sistema del Obligaciones de Transparencia), herramienta ofertada por el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuya puesta en marcha implicó la capacitación de áreas específicas del Tribunal, como la Coordinación de Sistemas Informáticos y la Unidad de Transparencia, para operar el sistema y publicar la información de manera oportuna.

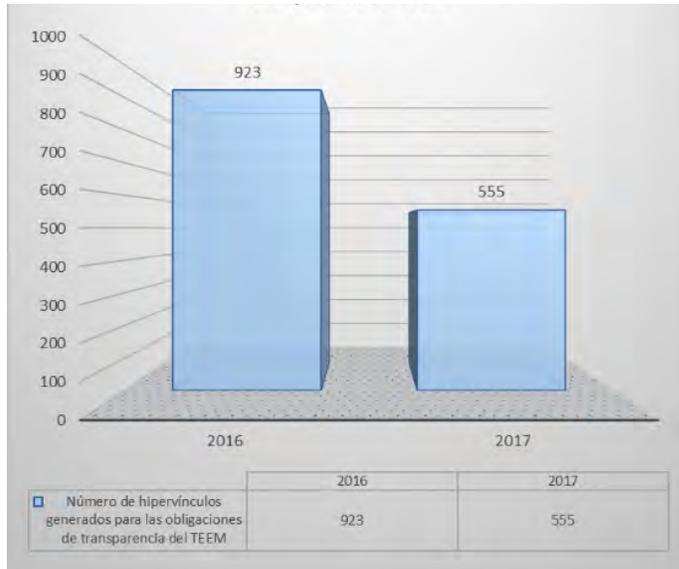
Previo análisis correspondiente, se procedió a la publicación de las obligaciones del TEEM en materia de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 35 y 39 fracción IV, de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se ha dado seguimiento, atención y respuesta oportuna a 29 solicitudes de información y 2 recursos de revisión, derivados de las mismas, los cuáles se declararon infundados.

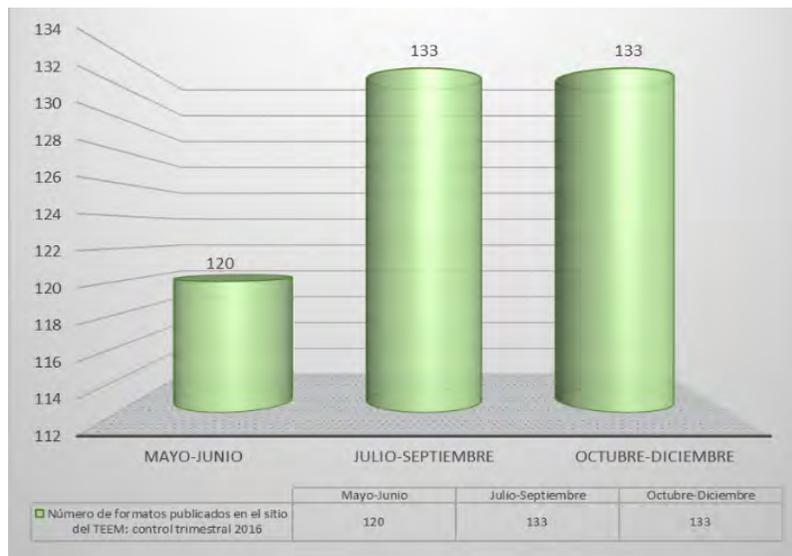
Publicación de la información a partir del mes de mayo de 2016 y hasta la actualidad en los formatos entregados por el IMAIP, como se muestra en la siguiente estadística:

Actualmente, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en materia de Transparencia y Acceso a la Información y cuenta con una calificación de 96.7%.

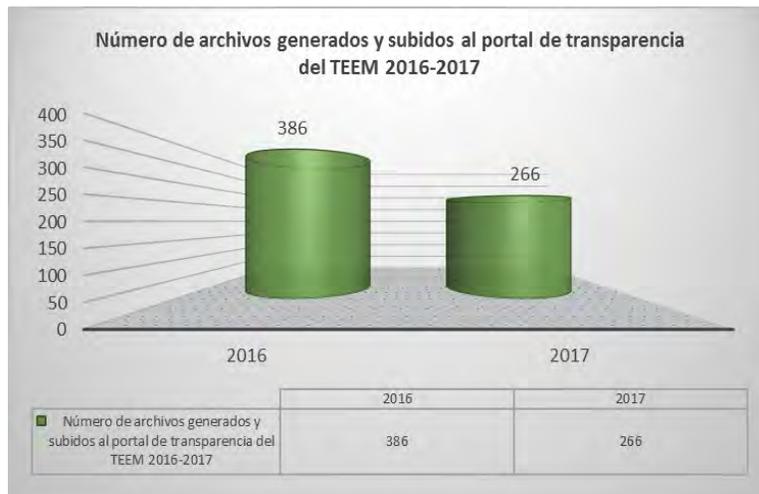
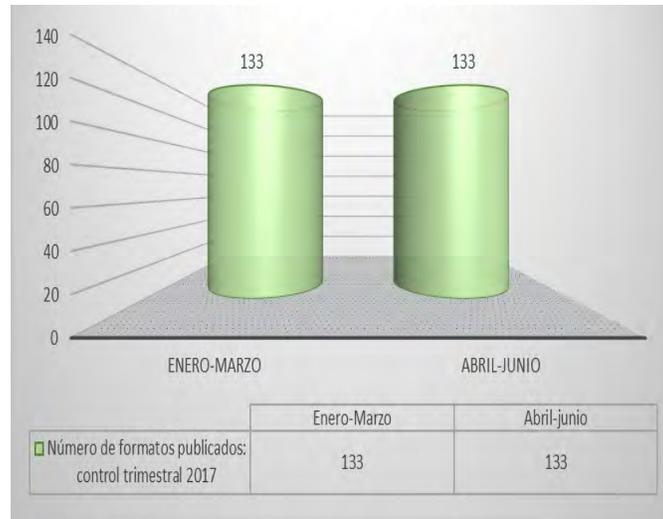
1478 hipervínculos generados en el 2017 para las obligaciones de transparencia del TEEM



Número de formatos publicados en el sitio del TEEM: control trimestral 2016



Número de formatos publicados: control trimestral 2017



En un afán de cumplir con la ciudadanía, en cuanto a la información establecida en la ley, la publicación que no fue visualizada en SISOFI, se publicó en la página electrónica del TEEM, misma que se identifica como “Obligaciones de transparencia 2016-2017 consulta 2”.

Lo anterior, dio como fruto la satisfactoria calificación de 96.70 en la verificación que llevó a cabo el IMAIP y que por turno correspondió al Tribunal ser evaluado el 10 de agosto del año en curso. Esto es, en siete meses de gestión, el TEEM, cumplió satisfactoriamente en este rubro superando las evaluaciones previas.



25 años

Impartiendo justicia electoral
y protegiendo tus derechos
político-electorales



www.teemich.org.mx